

de la Seguridad Social en el Perú, además de contener información gráfica y escrita de las condiciones de vida, trabajo y salud de los lugares en donde comenzó a desarrollarse este derecho fundamental;

Que, en ese sentido, la importancia, el valor y significado de la revista *Informaciones Sociales. Órgano de la Caja Nacional de Seguro Social*, reside en que ésta muestra el papel de la seguridad social en el marco de las políticas públicas de aseguramiento universal de la salud, seguridad social, inclusión social y construcción de la ciudadanía; además, la colección analizada de dicha revista, destaca por hallarse completa a pesar del tiempo transcurrido y haber pertenecido a la Biblioteca de la Caja Nacional del Seguro Social, hoy asimilada a las Colecciones de la Biblioteca Central del Seguro Social de Salud (EsSalud); motivo por el cual, corresponde su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Colección de ciento once (111) unidades hemerográficas, contenidas en veinticinco (25) volúmenes de la revista *Informaciones Sociales. Órgano de la Caja Nacional de Seguro Social*, correspondiente a los años 1937-1968, conforme se describe en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución; pertenecientes a la Biblioteca Central del Seguro Social de Salud (EsSalud).

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Biblioteca Nacional del Perú y a la Biblioteca Central del Seguro Social de Salud (EsSalud), para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1868500-1

DEFENSA

Autorizan a los Centros de Formación Acuática, para que realicen el dictado teórico de los Cursos Modelo de la Autoridad Marítima Nacional "Curso-MAM", mediante la educación a distancia

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 164-2020 MGP/DCGC

16 de junio de 2020

Visto, el informe Técnico N° 001-2020 de fecha 8 de mayo del 2020, del Jefe del Departamento de Personal Acuático de la Dirección de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en el que propone que los Cursos Modelo de la Autoridad Marítima Nacional "Curso-MAM" se puedan realizar mediante la educación a distancia;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral (5) del artículo 2 y el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establecen que el ámbito de aplicación de dicha norma entre otras, son las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático y que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo;

Que, los numerales (1), (5), y (15) del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, establece que es función de la Autoridad Marítima Nacional, entre otras, velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático; planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de otros sectores competentes; así como, normar, supervisar y certificar la formación, capacitación y titulación por competencias de las personas naturales que desempeñan labores en el medio acuático;

Que, los numerales (20), (33) y (34) del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, establece como función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, emitir resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia; normar en lo técnico, operativo y administrativo las disposiciones para la formación profesional, capacitación, entrenamiento, evaluación y titulación por competencias de la gente de mar; así como, supervisar su desempeño en el ámbito de su competencia;

Que la Autoridad Marítima Nacional mediante Resolución Directoral N° 307-2007/DCG de fecha 19 de julio del 2007 se aprobaron las Normas para el funcionamiento y control de los Centros de Instrucción Acuática de Buceo Artesanal y el Sílabo de Instrucción para Buzos Artesanales.

Que, la Autoridad Marítima Nacional mediante Resolución Directoral N° 1210-2011/DCG de fecha 15 de noviembre del 2011, aprobó el curso Especializado de Pesca para Oficiales de la Marina de Guerra del Perú en situación de retiro y Oficiales de la Marina Mercante Nacional; así como el curso de Actualización para Capitanes de Pesca y Oficiales de Pesca y Navegación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1443-2012 MGP/DCG de fecha 21 de setiembre del 2012, se aprobó el desarrollo de los cursos modelo de la Autoridad Marítima Nacional para el Personal de la Marina Mercante Nacional;

Que, mediante Resolución Directoral N° 027-2013 MGP/DCGC de fecha 8 de enero del 2013, esta Dirección General aprobó las directrices para la formación, certificación y matrícula del personal de embarcaciones y artefactos navales de bahía;

Que, mediante Resolución Directoral N° 034-2016 MGP/DCGC de fecha 20 de enero del 2016, se aprobaron las directrices para la formación y otorgamiento de libretas de embarco para el personal en el ámbito lacustre; y los cursos Modelo de la Autoridad Marítima con sus respectivos contenidos.

Que, mediante Resolución Directoral N° 781-2016 MGP/DCGC de fecha 12 de agosto del 2016, se aprobó los cursos de la Autoridad Marítima Nacional para el personal de la Marina Mercante Nacional en el ámbito fluvial, personal ribereño y personal de pesca fluvial;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1186-2016 MGP/DCGC de fecha 30 de noviembre del 2016, se aprobó las normas del practica marítimo y de los prácticos marítimos; en la cual se incluye el contenido del curso de aspirante a practico marítimo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 646-2017 MGP/DCGC de fecha 24 de julio del 2017, se aprobó los cursos modelo de la Autoridad Marítima Nacional y sus respectivas mallas curriculares por categoría de personal de pesca; así como también, los cursos de actualización para los Patrones de Pesca y cursos de actualización y avanzado de motores, para los Motoristas de Pesca;

Que, mediante Resolución Directoral N° 585-2019 MGP/DCGC de fecha 3 de setiembre del 2019, se aprobó los cursos modelo de la Autoridad Marítima Nacional para los motoristas de remolcador para navegación en bahía;

Que, mediante Resolución Directoral N° 018-2020 MGP/DCGC de fecha 23 de enero del 2020, se aprobó los códigos de los cursos modelo de la Autoridad Marítima Nacional – Cursos MAM, para el ámbito marítimo, fluvial y lacustres.

Que, de conformidad con el establecido en el Decreto Legislativo N° 1147 y su Reglamento, es responsabilidad de la Autoridad Marítima que todas las actividades de formación y evaluación del personal acuático, para efectos de titulación, renovación y revalidación de sus documentos, estén de conformidad con los programas aprobados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, necesarios para alcanzar las competencias requeridas en las actividades acuáticas;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 313-2004/DCG de fecha 2 de agosto de 2004, aprueban las Normas para el Funcionamiento y Control de los Centros de Instrucción Marítima, Fluvial y Lacustre, para los cursos modelo de la Autoridad Marítima Nacional "Curso-MAM", dictados de forma presencial por los Centros de Formación Acuática;

Que, mediante Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento, se establece la educación a distancia en la modalidad del sistema educativo caracterizado por la interacción simultánea o diferida entre los actores del proceso educativo, facilitada por medios electrónicos que propician el aprendizaje autónomo.

De conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo 1147, a lo propuesto por el Jefe del Departamento de Personal Acuático, a lo evaluado por el Director de Control de Actividades Acuáticas, con el visto bueno del Jefe de Asuntos Legales y el Director de Normativa y Gestión de la Calidad y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a los Centros de Formación Acuática, para que realicen el dictado teórico de los Cursos Modelo de la Autoridad Marítima Nacional "Curso-MAM", mediante la educación a distancia.

Artículo 2.- Aprobar las disposiciones para la capacitación mediante la educación a distancia que se indican en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución directoral.

Artículo 3.- Los Centros de Formación Acuática que realizarán el uso de la educación a distancia previamente deberán dar cumplimiento a las disposiciones que se indican en el Anexo de la presente resolución directoral.

Artículo 4.- La presente resolución directoral será publicada en el portal electrónico de la Autoridad Marítima Nacional: <https://www.dicapi.mil.pe>.

Artículo 5.- La presente resolución directoral, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

RICARDO MENÉNDEZ CALLE
Director General de Capitanías y Guardacostas

1868514-1

Autorizan a los Centros de Formación Acuática, a realizar el dictado teórico de los Cursos Modelo de la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante la educación a distancia

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 165-2020 MGP/DCGC

16 de junio de 2020

Visto, el Informe Técnico N° 002-2020 de fecha 8 de mayo del 2020, del Jefe del Departamento de Personal Acuático de la Dirección de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en el que propone que los Cursos Modelo de la Organización Marítima Internacional (OMI) se puedan realizar mediante la educación a distancia;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano adoptó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, (Convenio de Formación 78), y el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), mediante Decreto Supremo N° 040-81-MA de fecha 17 de noviembre de 1981;

Que, el numeral (5) del artículo 2 y el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establecen que el ámbito de aplicación de dicha norma entre otras, son las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático y que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo;

Que, los numerales (1), (5), y (15) del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, establece que es función de la Autoridad Marítima Nacional, entre otras, velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático; planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de otros sectores competentes; así como, normar, supervisar y certificar la formación, capacitación y titulación por competencias de las personas naturales que desempeñan labores en el medio acuático;

Que, los numerales (20), (33) y (34) del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, establece como función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, emitir resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia; normar en lo técnico, operativo y administrativo las disposiciones para la formación profesional, capacitación, entrenamiento, evaluación y titulación por competencias de la gente de mar; así como, supervisar su desempeño en el ámbito de su competencia;

Que, la Regla I/6 del Convenio de Formación 78, establece que cada parte garantizará que la formación y evaluación de la gente de mar, se administran, supervisan y vigilan de conformidad con las disposiciones de la sección A-I/6 del Código de Formación;

Que, la Sección A-I/6 del Código de Formación, establece que cada Parte garantizará que toda formación y evaluación de la gente de mar a los efectos de titulación según lo prescrito en el Convenio de Formación 78 esté estructurada de conformidad con programas publicados y que incluyan los métodos y medios de realización, procedimientos y material del curso que sean necesarios para alcanzar las normas de competencia prescritas y sea impartida, supervisada, evaluada y respaldada por personal cualificado;

Que, la Regla I/8 del Convenio de Formación 78, dispone en lo referente a normas de calidad que cada Estado se asegurará de conformidad con lo dispuesto en la sección A-I/8 del Código de Formación, que todas las actividades de formación, evaluación de la competencia, titulación, incluidos los certificados médicos, refrendo y revalidación, realizadas bajo su autoridad por organismos o entidades no gubernamentales, se vigilan en todo momento en el marco de un sistema de normas de calidad, para garantizar la consecución de los objetivos definidos, incluidos los relativos a las cualificaciones y experiencia de los instructores y evaluadores; y en los casos en que organismos o entidades gubernamentales se encarguen de tales actividades, se haya establecido un sistema de normas de calidad;

Que, la Sección B-I/6 del Código de Formación brinda las orientaciones sobre la formación y evaluación, que